



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL Challhuahuacho

COTABAMBAS - APURÍMAC

2024: "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0815-2024-MDCH/GM

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

Challhuahuacho, 17 de julio del 2024.

**VISTO:** La Orden de Servicio N° 690-2024, de fecha 05 de abril del 2024; la Carta N°003-2024-AMP, ingresado a mesa de partes de la Entidad en fecha 05 de junio del 2024; el informe N°365-2024/COORD/PROCOMPITE-MDCH-C, de fecha 17 de junio del 2024; el informe N° 879-2024-MDCH-OGA-OL-MLB, de fecha 10 de julio del 2024; el informe N° 1019-2024-MDCH-GM-OGA, de fecha 11 de julio del 2024; el informe legal N° 867-2024-MDCH-OAJ/LCARP/C-A, de fecha 16 de julio del 2024; demás actuados que forman parte integrante de la presente Resolución, y;

### CONSIDERANDO:

Que, es materia del presente la aplicación de penalidad al proveedor ASTO PINARES ANDREA con RUC: 10766452219, por mora en la ejecución de la prestación del servicio, correspondiente a la O/S N° 690-2024, la misma que fue presentada y fundamentada documentadamente, para su trámite y aprobación correspondiente. Siendo así es a lugar traer a colación lo siguiente:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...); lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante ley N° 31433, que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en mérito al inciso 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es facultad del alcalde, designar, y cesar al Gerente Municipal, así mismo en el numeral 20 del mismo artículo dispone la facultad de delegar sus atribuciones **administrativas en el gerente municipal**; en esa línea el artículo 27°, establece que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal como funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, siendo responsable de la parte administrativa de la municipalidad le corresponde como tal, asumir sus funciones propias de su cargo a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y las funciones de la municipalidad; y conforme lo prescribe el artículo 39°, las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; por lo que a través de **Resolución de Alcaldía N° 0170-2024-MDCH-A**, de fecha 05 de junio del 2024, se designa al Ing. Wellington Lopez Pillco, identificado con DNI N° 41321072, en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho.

Que, en tal sentido y en aplicación, nos remitimos para la presente, a la Directiva N° 001-2023-MDCH, "DIRECTIVA PARA CONTRATACIONES CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O INFERIORES A 8 UITs PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO", aprobado con Resolución de Gerencia Municipal N°898-2021-MDCH/GM, de fecha 10 de octubre del 2023, la misma que prescribe en el numeral 6.5, litera a), El incumplimiento injustificado de las prestaciones contractuales a cargo del proveedor a partir de la información brindada por el área usuaria, será penalizado con un descuento de 10% del monto de contratación o de la parte sujeta a incumplimiento. En caso el contratista no cumpla con la ejecución de las prestaciones objeto del contrato dentro del plazo establecido, la Entidad aplicará una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\begin{aligned} \text{Penalidad diaria} &= 0.10 \times \text{monto vigente} \\ &F \times \text{plazo vigente en días} \\ F &= 0.40 \text{ Para plazos inferiores o iguales a sesenta (60)} \\ F &= 0.25 \text{ Para plazos mayores a sesenta (60) días} \end{aligned}$$

El monto de la penalidad por mora aplicable no puede exceder el diez por ciento (10%) del monto del contrato. Asimismo, el área usuaria puede establecer otras penalidades, distintas a las señaladas en el literal anterior, siempre y cuando resulten objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria. Para estos efectos, se debe establecer de manera clara y objetiva la metodología de cálculo de la penalidad y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar. Por esta penalidad el monto máximo aplicable Corresponderá al 10% del contrato.

Que, mediante **Orden de Servicio N°690-2024**, de fecha 05 de abril del 2024, se formaliza la contratación del servicio de ASISTENCIA TECNICA DE CAMPO PARA PROYECTOS PRODUCTIVOS para el proyecto "MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCION DE CUYES EN LA ASOCIACION DE CRIADORES DE CUYES QOWIYOQ WINAYPAQ DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURIMAC", con el proveedor ASTO PINARES ANDREA con RUC: 10766452219, por el importe de S/. 5,000.00 (Cinco mil con 00/100 soles), con un plazo de ejecución según Contrato N° 137-2024-MDCH-UL:

- CLAUSULA QUINTA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a la suma total de S/. 5,000.00 (Cinco mil con 00/100 soles), que incluye todos los impuestos de ley:

PAGOS	MONTO S/.
1	S/. 2,500.00
2	S/. 2,500.00



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
**Challhuahuacho**

COTABAMBAS - APURÍMAC

2024: "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



- CLAUSULA SEXTA: DEL PAGO Y FORMA DE PAGO  
"LA ENTIDAD" realizará el pago de la contraprestación de servicios a favor de "EL CONTRATISTA" en dos periodos, bajo la forma y plazos siguientes

PAGOS PERIODICOS	
PRIMER PAGO	Del 06 de abril del 2024 al 05 de mayo del 2024
SEGUNDO PAGO	Del 06 de mayo del 2024 al 04 de junio del 2024

- CLAUSULA SEPTIMA: DEL PLAZO DE LA EJECUCION DE LA PRESTACION  
El plazo de ejecución del presente contrato será de sesenta (60) días calendario el mismo que se computa desde el día siguiente de la suscripción del contrato.

Que, mediante Carta N°003-2024-AMP, ingresado a mesa de partes de la Entidad en fecha 05 de junio del 2024, el proveedor ASTO PINARES ANDREA, remite el producto correspondiente a las actividades realizadas según Orden de Servicio N°690-2024.

Que, mediante N°365-2024/COORD/PROCOMPITE-MDCH-C, de fecha 17 de junio del 2024, el Ing. Gilber Rusik Tomateo Rios, coordinador PROCOMPITE (AREA USUARIA), emite conformidad de pago respecto a la Orden de Servicio N°690-2024, con aplicación de penalidad por día retraso injustificado.

Que, mediante informe N°879-2024-MDCH-OGA-OL-MLB, de fecha 10 de julio del 2024, el CPC Matías León Bazán, jefe de la Oficina de Logística remite el cálculo de penalidad por mora en la ejecución de la prestación de la Orden de Servicio N°690-2024, emitido por el Abog. José Emilia Carrión Hílares, en su condición de asesor legal de la Unidad de Logística a través del informe N° 14-2024-U-LOG-JECH/MDCH, de fecha 08 de julio del 2024, señalando que el contratista, ha incurrido en penalidad por mora en un (01) día calendario respecto al segundo entregable del Contrato N° 137-2024-MDCH-UL - Orden de Servicio N°690-2024. Por lo tanto, conforme a la Directiva N° 001-2023-MDCH, corresponde aplicar penalidad al contratista hasta un límite máximo del 10% del monto del contrato original/vigente.

"(...) la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times 5.000.00}{0.4 \times 60 \text{ días}} = \frac{500.00}{24} = \text{S/ } 20.83 \text{ SOLES}$$

$$\text{S/ } 20.83 \times 01 \text{ DIA DE RETRASO INJUSTIFICADO} = \text{S/ } 20.83$$

Monto del Contrato	S/ 5,000.00
Objeto del Contrato	Servicios en General
Plazo de entrega	60
Penalidad Diaria	S/ 20.83
Maximo de Penalidad Acumulada	S/ 500.00

Por las consideraciones expuestas, esta unidad de logística remite a su despacho a fin de tomar en Cuenta PENALIDAD A APLICARSE POR S/ 23.83 (VEINTITRES CON 83/100 SOLES) equivalente un (01) día de penalidad, de la Orden de Servicio N° 690-2024.

Que, mediante informe N° 1019-2024-MDCH-GM-OGA, de fecha 11 de julio del 2024, el jefe de la Oficina General de Administración de la MDCH CPC Wilfredo Caballero Taype, remite ante la Gerencia Municipal, el expediente correspondiente a la Orden de Servicio N°690-2024, con aplicación de penalidad por mora por la suma de S/ 23.83 (VEINTITRES CON 83/100 SOLES) para su aprobación bajo acto resolutive.

Que, mediante informe legal N° 0867-2024-MDCH-OAJ/LCARP/C-A, de fecha 16 de julio del 2024, el jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica de la MDCH, concluye: declarar PROCEDENTE la aplicación de penalidad al contratista ASTO PINARES ANDREA con RUC: 10766452219, por mora de un día en la ejecución de la prestación del servicio, conforme a los argumentos y análisis expresados.

Que, en razón de lo expuesto, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, mediante proveído, dispone se emita el acto resolutive correspondiente, en atención a los informes técnicos favorables presentados por los servidores y/o funcionarios, en alcance de sus conocimientos y funciones de acuerdo a ley, los mismos que sirven como antecedente, y como visto bueno, sin el cual no se emitiría el presente acto resolutive.

En mérito a las consideraciones expuestas precedentemente, y estando a las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en mérito a la designación realizada mediante Resolución de Alcaldía N° 170-2024-MDCH-A, de fecha 05 de junio del 2024;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR**, la aplicación de penalidad por mora en la ejecución al contratista ASTO PINARES ANDREA con RUC 10766452219, por el monto pecuniario ascendente a **S/ 23.83 (VEINTITRES CON 83/100 SOLES)** correspondiente a la **Orden de Servicio N°690-2024 - Contrato N° 137-2024-MDCH-UL**, respecto a la contratación por el servicio de ASISTENCIA TECNICA DE CAMPO PARA PROYECTO PRODUCTIVOS para el proyecto "MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCION DE CUYES EN LA ASOCIACION DE CRIADORES DE CUYE





MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
**Challhuahuacho**

COTABAMBA - APURÍMAC

2024: "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



QOWIYOQ WINAYPAQ DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO – COTABAMBA – APURIMAC". Conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER**, a la Oficina General de Administración, notifique al contratista, para los fines pertinentes.



**ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER** a la Oficina de Contabilidad la implementación y ejecución de la presente sanción por incumplimiento, el monto calculado por la Unidad de Logística, conforme lo indicado precedentemente en el marco de lo establecido en la DIRECTIVA PARA CONTRATACIONES CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O INFERIORES A 8 UITs PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHALLHUAHUACHO.

**ARTÍCULO CUARTO. – REMITIR** el presente expediente de aplicación de penalidad, a la Oficina General de Administración, para el correspondiente trámite bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO QUINTO – DAR**, cuenta al despacho de Alcaldía, sobre la emisión de la presente Resolución, y a la Oficina de Tecnologías de Información y Soporte Informático para su publicación en el portal de la entidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE;**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO  
COTABAMBA - APURÍMAC

Ing. Wellington Lopez Pillico  
GERENTE MUNICIPAL



G.M  
WLP/pae  
C.C  
Alcaldía  
OGA  
OCI  
OTSI